TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

ACUERDO NÚMERO 281-2020
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado y le corresponde entre otras atribuciones, ejecutar su presupuesto anual, dictar su reglamento interno, así como resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la Ley;

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala promulgó el Decreto 47-2008 "Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas". Dentro del cual consideró: "Que el Estado como responsable del bien común debe mantener, reforzar y aplicar políticas y acciones que permitan una mayor participación en la dinámica y beneficios del desarrollo económico y social libre, la modernización, los procesos económicos sin trabas ni obstáculos, artificiales, así como la inserción del país en las corrientes del progreso mundial de manera sostenible y equitativa";

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo Electoral -TICS- cuyo objetivo principal es agilizar los tiempos en la tramitación de los procesos administrativos evitando la burocracia y el atraso en la continuidad de los procesos administrativos;

POR TANTO

El pleno de magistrados, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 121,125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; artículo 1, 2, 5, 7, 8 y 11 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala; y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y firmas Electrónicas, Acuerdo Gubernativo 135-2009;

ACUERDA:

APROBAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA INTERNA EN EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Artículo 1. OBJETO. Se establece la implementación de la Firma Electrónica Interna para la agilización de los tiempos en el envío y recepción en los trámites y diligencias que realizan las distintas unidades y dependencias administrativas y en materia electoral del Tribunal Supremo Electoral. Se utilizará

adicionalmente la firma electrónica avanzada, para garantizar la autenticidad y seguridad jurídica del firmante en los documentos cuando son expedidos para usos externos al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 2. DEFINICIONES. Se establecen las definiciones siguientes, para los efectos del presente Acuerdo, además de las estipuladas en la ley de la materia:

a) **Firma manuscrita.** Es un trazo gráfico que representa el nombre y el apellido de una persona que escribe de su propia mano con fines de identificación personal y jurídicos;

b) **Firma digitalizada.** Es la representación gráfica de la firma manuscrita obtenida a través de un dispositivo electrónico;

c) **Código de Verificación Electrónica.** La comunicación o documento firmado electrónicamente cuenta con un Código de Verificación Electrónica –CVE-, que permite corroborar el documento original, en el portal web institucional habilitado para el efecto;

d) **Firma Electrónica Interna.** Es el conjunto de datos o algoritmo en forma electrónica, generada por la Dirección de Informática del TSE, que permite identificar al firmante para proveer certeza e integridad a un documento electrónico.

e) **Firma Electrónica Avanzada.** Es el conjunto de datos o algoritmo en forma electrónica, certificada por una entidad prestadora de servicios de certificación autorizada para el efecto, que permite identificar al firmante para proveer certeza e integridad a un documento electrónico, su representación gráfica debe contener el nombre de la institución, logo vigente de la institución, código de verificación electrónica –CVE- de la comunicación o documento electrónico validado, fecha y hora en que se firmó;

f) **Registro de Identificador Único -RIU-.** Proceso por medio del cual el personal que labora para el Tribunal Supremo Electoral registra a través del formulario de solicitud de generación de credenciales la firma electrónica interna.

Artículo 3. SUSTITUCIÓN. La firma electrónica sustituirá progresivamente a la firma manuscrita en procedimientos internos del área administrativa y en materia electoral, dicha sustitución es aplicable para todas las dependencias del Tribunal Supremo Electoral que cuenten con tecnología adecuada para el efecto. La firma electrónica contribuirá a la celeridad, sencillez y eficacia en cada trámite.

Artículo 4. SEGURIDAD. Se consideran como aspectos de seguridad y requisitos que deberá cumplir la Firma Electrónica Interna lo establecido en el artículo 2 del Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, de la manera siguiente:

a) La Firma Electrónica Interna deberá estar vinculada al firmante de manera única, dicha vinculación se realizará con la autorización otorgada por el Sistema de control de Firmas Electrónicas del Tribunal Supremo Electoral;

b) La Firma Electrónica Interna deberá permitir la identificación del firmante, misma que se realizará por medio del usuario de acceso a la red del Tribunal Supremo Electoral;

c) La Firma Electrónica Interna deberá ser creada utilizando los medios que el firmante pueda mantener bajo su exclusivo control, siendo este él único responsable de la utilización del usuario y contraseña que le autorizan para realizar dicha firma;

d) La bitácora del sistema registrará los cambios que se realicen dentro del mismo, incluyendo el usuario y la hora en que se realizan.

Artículo 5. SOLICITUD DE GENERACIÓN DE CREDENCIALES PARA FIRMAS ELECTRÓNICAS INTERNAS. El personal laboral del Tribunal Supremo Electoral solicitará la asignación de la firma electrónica interna a través del formulario denominado "Solicitud de Generación de Credenciales para Firmas Electrónicas" en el cual deberá consignar con el visto bueno de la autoridad superior de la dirección o dependencia a donde pertenece, los sistemas y/o procesos en los cuales solicita utilizar la firma electrónica interna. El formulario debe ser remitido a un encargado designado por la Dirección de Informática, quien registrará dichas solicitudes en el Sistema de control de Firmas Electrónicas del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 6. REGISTRO DE IDENTIFICADOR ÚNICO. La Dirección de Informática será la encargada de la creación y del buen funcionamiento del Sistema de control de Firmas Electrónicas del Tribunal Supremo Electoral que administrará conjuntamente con la Dirección de Recursos Humanos la habilitación de la firma electrónica interna del trabajador. El sistema creará el registro de la solicitud y la clave inicial, que le permitirá al trabajador generar su Registro Identificador Único que será su usuario y clave para utilizar la firma electrónica interna.

Por medio del Registro de Identificador Único, el usuario podrá firmar electrónicamente documentos generados según los sistemas que la Dirección de Informática desarrolle y estén autorizados para el efecto; dicho registro estará sincronizado con:

a) El Sistema de control de Firmas Electrónicas del Tribunal Supremo Electoral;
b) El Portal Interno del Tribunal Supremo Electoral;
c) La Firma Electrónica Interna de cada uno de los empleados autorizados.

Artículo 7. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO. El propietario del Registro de Identificador Único (RIU) será responsable del uso que el realice del mismo y de cumplir con las normas establecidas en el documento que se encuentre vigente para la utilización de las tecnologías de información emitido por la Dirección de Informática del Tribunal Supremo Electoral.

El uso indebido, el compartir usuario y contraseña, así como hacer uso de la firma electrónica cuando no esté en el ejercicio de sus funciones, produce responsabilidad penal, civil y/o administrativa.

Artículo 8. AUTORIZACIÓN. Se deberá emitir un acuerdo por cada Sistema Informático, para que se autorice el uso de la Firma Electrónica Interna en dicho sistema.

Artículo 9. DIVULGACIÓN. El Departamento de Comunicación deberá implementar un programa de divulgación de la Firma Electrónica Interna, para que sea del conocimiento de los usuarios.

Artículo 10. CAPACITACIÓN. La Dirección de Informática y el Instituto Electoral será la dependencia responsable de realizar las capacitaciones del personal y elaborar los manuales de usuario para la implementación de la Firma Electrónica Interna.

Artículo 11. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos que puedan surgir en relación al presente Acuerdo serán resueltos en relación a su naturaleza por la Dirección de Informática y la Dirección de Recursos Humanos y por última instancia por el pleno de magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 12. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección de Informática y cualquier otra dependencia que se vea relacionada en el uso de la firma electrónica interna, deberá establecer la obligatoriedad expresa sobre la seguridad en la utilización y validación de la firma electrónica interna.

ARTICULO 13. TRANSITORIO. En aquellos casos en los que no se pueda implementar la firma electrónica interna, continúa con plena vigencia la firma manuscrita hasta su adopción electrónica, con los estándares de seguridad y viabilidad que corresponda.

ARTICULO 14. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente por un plazo indefinido.

Tribunal Supremo Electoral

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, veintiséis de agosto de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE:

MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Presidente

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal II

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Dr. Luis Felipe Lepe Monterroso
Secretario General

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - SECRETARÍA GENERAL - Guatemala, C. A. -